



Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO QUINTERO CASTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00337-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada.**

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar a la demanda como anexo, el acto que el demandante pretende declarar la nulidad, disponiendo:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho al realizar una revisión detallada del expediente en el presente asunto no se anexó el acto administrativo que pretende demandar No. 20156110365071 de 18 de agosto de 2015, siendo necesario allegar al proceso el mencionado acto administrativo, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes, para efectuar el traslado a cada uno de los demandados, al Ministerio Público, como para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por CARLOS FERNANDO QUINTERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.382.211 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 200.691 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **169** de fecha **16 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

